

No hagamos que si hoy son cinco..... Desearia yo que los señores diputados atendieran á lo que estoy diciendo; de lo contrario, no seguiré usando de la palabra.

El Sr. *Baz* (para un hecho).—Señor, es una equivocacion creer que se ha dado un golpe de muerte á la reaccion: no se ha hecho mas que ganar una batalla. Los que se crean seguros y tranquilos, salgan con sus familias á dos leguas de las garitas y recibirán prácticamente el desengaño. No les valdrá haber hablado aquí tan elocuentemente en favor de los principios humanitarios y civilizadores..... *entre las aves, aquellas que mejor hablan y chirrian, son mas bien guardadas y aprisionadas.....* Otra rectificación. El Sr. *Suarez Navarro* dice que seamos francos, que de una vez digamos que no hay Constitucion, que mandemos despóticamente. Este es un error: decir que se suspenda una garantía que la misma Constitucion supuso que se podia suspender, no importa lo mismo que no observar la Carta; además, esta contiene otros principios inevitables que se pueden conservar; las leyes, las cosas todas son y valen de la manera que pueden.....

El Sr. *Gamboa* dice:—Forma contraste, señor, que cuando se trató poner fuera de la ley y fijar precio á las cabezas de Márquez, Zuloaga y otros, yo levantara mi voz contra el torrente para atacar la providencia como esencialmente anticonstitucional y eminentemente inmoral, y que hoy venga á sostener el proyecto de ley que el Sr. *Montes* ataca, acusándolo de lo mismo que yo acusaba el que él propuso y defendió. No solamente no creo inmoral el pensamiento actual; no solamente no creo que tenga la inconstitucionalidad que se le atribuye, sino que lo creo en el fondo eminentemente moralizador y muy conforme al espíritu que dictó la Constitucion de 57. La prohibicion de la Constitucion para no suspender la garantía de la vida, no consiste en que no se pueda aplicar la pena de muerte, sino en que para aplicarla se necesiten ciertas garantías que ella misma establece. Este proyecto, que se aparenta tener por cruel, por atroz, nada tiene que lo sea; tal vez su defecto será el de ser ineficaz. Tan solo se trata en él de establecer un juicio por jurados, de ensayar ese procedimiento que las naciones mas cultas han adoptado y que tanto se deseó establecer en nuestra Constitucion. ¿Qué tiene de inmoral el juicio por jurados? ¿qué tiene de atroz? ¿qué de inconstitucional? Nada. Queremos, sí, que

un reo convicto del principal delito, como *Muñoz Ledo*, sin averiguar pequeñeces, sin esos términos eternos de los juicios comunes, se ahorque, para que la sociedad comprenda que hay justicia; que no solo se ahorca á los rateros, sino á los grandes criminales. Si la reglamentacion del jurado es mala, si el proyecto tiene defectos, que se corrija enhorabuena, pero no que se le tenga por un proyecto de sangre y esterminio, cuando apenas se le puede tener por severo.

Pero puesto que dos escrúpulos son los únicos argumentos que se ponen en contra, salvémoslos. Dice el Sr. *Montes* que en algun artículo se permite imponer la pena de muerte contra el texto de la Constitucion; al discutir ese artículo, oiremos las razones en que se funda la observacion, y salvaremos el mal. Se dice que la suspension la debe iniciar el gobierno: hagamos, pues, lo que ya otra vez se hizo, que pasen las comisiones á ponerse de acuerdo con el ejecutivo. Pero en manera alguna pongamos trabas al castigo de los criminales, salvemos el escándalo y evitemos que el pueblo establezca la ley Lynch al ver que *Muñoz Ledo* aun existe en la cárcel.

El Sr. *Montes* dice: Ya dije que tres veces habia contribuido á romper la Constitucion, y la que se cita es una de ellas. Pero hay equivocacion en la manera de decirlo, el pensamiento fué iniciado por mí y otros cuatro: despues que oí las observaciones que se hacian retiré mi firma. Quiero que á cada cual le toque lo que es suyo y yo no puedo menos de defender mi reputacion.

Dada la hora de reglamento, se preguntó si continuaria la sesion, y se declaró por la negativa. Se levanto la sesion.

Sesion del dia 25 de Octubre de 1861.

Presidencia del Sr. *López* [D. *Vicente*.]

Leida y aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta por la secretaria con una comunicacion del Ministerio de Justicia, haciendo observaciones á la ley reglamentaria del artículo 102 de la Constitucion.

Del gobierno del distrito, remitiendo el decreto sobre iglesias que ha mandado cerrar, y consultando algunas disposiciones para su enagenacion. La secretaria la pasa á la comision que tiene antecedentes.

El Sr. *Suarez Navarro* reclama el trámi-

te pues cree que no tiene facultad de iniciar al gobierno del distrito, y por consiguiente debe pasar á la comision de peticiones ó tener primera y segunda lectura para su admision. La diputacion del Distrito hace suya la peticion, y el trámite subsiste.

De la junta electoral de S. Miguel Allende, remitiendo las actas de eleccion de Presidente y Magistrado de la Suprema Corte.

La hace suya la diputacion de Veracruz y pasa á la segunda comision de Hacienda una solicitud de D^a Margarita Durán.

La secretaria anuncia que continúa la discusion de la ley de jurados contra conspiradores. Hay un momento de silencio, y la secretaria dice que á mocion de algunos señores diputados, se dará cuenta con otros negocios entretanto se avisa á los Ministros que seguirá la discusion del proyecto.

Se pone en seguida á discusion un proyecto de la comision de industria, que consulta se exceptúen del pago de derechos los materiales y combustibles para la fábrica de Losa del Sr. *Castañares*.

El Sr. *Moreno* interpela á la comision para que diga si ha tenido presente el privilegio concedido al Sr. *Carranza* de 1857.

El Sr. *Gaona* dijo: La comision no ha tenido antecedentes sobre ese privilegio; de consiguiente no lo tuvo presente.

El Sr. *Cendejas* hace la historia del privilegio solicitado en tiempo de la dictadura de Comofort por los señores *Carranza* y *Vazquez Mellado*, y dada la patente solo con el nombre del primero. Pidió próroga del privilegio el Sr. *Carranza*, y se le concedió sin incluir el nombre del Sr. *Vazquez Mellado*. Este reclamó al gobierno constitucional; el privilegio habia pasado al Sr. *Jecker* y de este al Sr. *Larrauri*. El Ministerio de Fomento declaró que la próroga habia sido concedida no al Sr. *Carranza* solamente, sino á los primeros peticionarios, incluso el Sr. *Vazquez Mellado*. Este relato hará ver á los señores diputados que nada ha tenido que ver en el privilegio el Sr. *Castañares*, ni qué personería tenga ahora en la actual peticion. Estas observaciones darán margen á que la comision nos instruya sobre lo que haya en el particular para esclarecer los hechos.

El Sr. *Buenrostro* dijo:—Cuando el Sr. *Larrauri* presentó el privilegio que habia tenido el Sr. *Carranza* y luego el Sr. *Latorre*, se le negó la personalidad, y elevadas las quejas al ministerio, este declaró que la concesion de próroga habia sido á todos los dueños. El Sr. *Castañares* tiene aquí esa repre-

sentacion porque es condueño, es participe del privilegio, y la comision no tiene inconveniente en declarar que la concesion que se solicita es para los dueños del privilegio, y aun citar sus nombres; así quedarán satisfechos los deseos de los que impugnan el dictámen y se excusarán dificultades. Además se trata de una concesion demasiado mezquina pues solo se necesita una poca de tierra y combustible para la fábrica.

El Sr. *Saborio* no cree que se haya satisfecho la ingente dificultad presentada por el Sr. *Cendejas*, y además no se dice cuáles sean esas materias y combustible cuya entrada libre se concede, ni qué derechos causan esos efectos; no se sabe si será pólvora, ácido sulfúrico, leña ú otras materias. Cree tambien que en lugar de aumentar privilegios, se deben restringir.

El Sr. *Gamboa* dijo:—Nada se dice de qué tiempo durará esta concesion, ni tampoco cree posible fijar las necesidades de la fábrica de los efectos que se desea introducir libres de derechos.

El Sr. *Buenrostro* dijo:—Seguramente los que impugnan el dictámen no se han fijado en sus palabras. Se permite tan solo la introduccion de lo que justifiquen necesitar para su consumo, y la calificación la hará el gobierno. No se trata aquí de privilegio, sino de una concesion para proteger á la industria, pues de otra manera jamas nuestros productos podrán rivalizar con los extranjeros; tanto mas, cuanto que esta es la única fábrica que hay en el país, y el Sr. *Vazquez* el único que sabe trabajar la porcelana. Aunque la proposicion no lo dice expresamente, la concesion se entiende que durará mientras dure el privilegio.

El Sr. *Baz* pide la lectura de la solicitud.

El Sr. *Cendejas* dice:—Como han oido por la solicitud á que se acaba de dar lectura, se trata de establecer una fábrica nueva de porcelana, pues hasta se señala el lugar donde se ha de fijar. ¿Y cómo se puede establecer una fábrica cuando el privilegio que tiene el Sr. *Larrauri* prohíbe el establecimiento de fábricas en la República, á no ser la del Sr. *Cura Saavedra* en Salamanca? Y lo sé, porque yo he visto el privilegio que he entregado á la comision, habiéndome dicho el Sr. *Larrauri* que tenia intencion de perseguir en juicio al que tratase de nulificar su privilegio, lo que por el carácter de extranjero nos podria traer una complicacion diplomática. No puede, pues, el Sr. *Casta-*

fiar alegar ningún motivo para su solicitud, porque ni es suya la actual, ni puede establecer una nueva fábrica.

El Sr. *Buenrostro* dijo:—A primera vista parece convincente lo que se dice. El Sr. Carranza se aprovechó del privilegio para obligar á sus socios industriales á trabajar, so pena de que sin trabajo cayeran en la miseria. Y este es el principal motivo que tendré para sostener el dictámen, pues no quiero que so pretexto del privilegio se ejerza la tiranía en unos hombres industrioses é inteligentes, que son los únicos en el país que sepan trabajar la porcelana.

El Sr. *Gamboa* dijo:—Si alguna duda hubiera yo tenido en esta materia, lo dicho por el Sr. Buenrostro me hubiera decidido á votar en contra, porque efectivamente esa tiranía que imponen esos privilegios, esa desigualdad que establecen esas concesiones, son las que hemos querido evitar y las que establecen lo que se consulta.

Además, parece, según la redacción que decide la cuestión, pues se declaran dueños del privilegio á personas que por lo menos tienen quien se las dispute.

El Sr. *Suarez Navarro* manifiesta que aunque está por la medida como protección á la industria, cree conveniente que el dictámen se retire para que se funde en datos oficiales.

El Sr. *Buenrostro* accede, á pesar de creer que la comisión ha tenido bastantes fundamentos, aunque extraoficiales, para abrir su dictámen.

Queda retirado el dictámen.

Con ligera discusión se aprueba la proposición siguiente suscrita por la comisión inspectora.

«Única. La contaduría tomará razón de los despachos á los cuales el ejecutivo dispense el haber transcurrido mas de un mes desde su expedición.»

Se levantó la sesión pública para entrar en secreta de reglamento.

Sesión del día 26 de Octubre de 1861.

Presidencia del Sr. López (D. Vicente.)

Leída y aprobada el acta del día anterior, se dió cuenta con un dictámen de la comisión de poderes que consulta la aprobación de la credencial del Sr. diputado propietario por el distrito de Acatlan (Estado de Pue-

bla), D. Manuel Espinosa. Sin discusión quedó aprobada. Hizo la protesta de estilo dicho señor, y tomó asiento entre los señores diputados.

Con una comunicación del Ministerio de Fomento, de enterado de la rehabilitación de D. Pedro Robira.

Del de Hacienda, de enterado de las rehabilitaciones de los CC. Islas, Otero, Mateos y Cardena.

De la legislatura de Querétaro participando haber abierto sus sesiones.

De la de Tamaulipas, participando haber clausurado sus sesiones.

De la diputación permanente del mismo, secundando una iniciativa del Estado de Jalisco.

Del gobierno de Guanajuato, participando haberse instalado el tribunal superior de aquel Estado.

Del gobierno de Michoacan, de haberse separado con licencia el Sr. D. Epitacio Huerta, y haberse encargado D. Antonio Huerta.

Del mismo, otras, remitiendo ejemplares de decretos sobre elecciones de los individuos de la Suprema Corte de Justicia, de la erección de Coahuila, de ley de responsabilidad sobre derogación de algunos artículos de la ley orgánica de tribunales del Estado, y participando la apertura de sesiones extraordinarias de la legislatura.—Al archivo.

De los distritos electorales de Tuxtla, Chiapas y Orizaba, remitiendo actas de las elecciones de magistrados de la Suprema Corte.—A sus antecedentes.

Se da primera lectura á una proposición que consulta se autorice al ayuntamiento para reformar sus ordenanzas municipales, para proporcionarse recursos y para entenderse directamente con el Congreso y no con el gobierno.

Tiene también primera lectura un proyecto del Sr. Barron, para que ninguno que haya servido á la reaccion tenga empleos públicos de la Union.

La secretaría anuncia que continúa la discusión en lo general del proyecto de ley, que dice así con todos sus antecedentes:

Pedimos al Congreso que con dispensa de trámites se sirva aprobar el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Art. 1º Entretanto se consolidan la paz y el orden en el Distrito federal, los ladrones y reos políticos serán juzgados y senten-

ciados conforme á los procedimientos siguientes:

Art. 2º El ministro de la guerra nombrará inmediatamente cinco gefes de toda aptitud y honradez que procedan á juzgar y sentenciar á todos los reos políticos sea cual fuere el carácter que tuvieren, é igualmente á todos los de robo con asalto, verificado en el Distrito.

Art. 3º Los juicios políticos que estén pendientes en los demas tribunales, sea cual fuere su estado, pasarán á conocimiento de este consejo de guerra para que los sentencie militarmente en el perentorio término de ocho dias.

Art. 4º En lo sucesivo ningún juicio por delito político ó robo con asalto podrá durar sin sustanciación y sentencia mas de ocho dias.

El solo lapso de este término, hace reo de conspiración á la autoridad que resulte responsable.

Art. 5º La sentencia pronunciada por el consejo de guerra, se ejecutará sin remisión, sin admitirse recurso alguno ni aun el de indulto, esté ó no conforme con ella el gefe de las armas.

Art. 6º Este gefe será el inmediatamente responsable del cumplimiento de la sentencia que deberá ejecutarse una vez pronunciada, en el término improrrogable de veinticuatro horas.

Art. 7º No se observará la ley de 6 de Setiembre de 1856, en todo lo que se oponga á la presente.

México, 23 de Octubre de 1861.—Romero Rubio.—Iglesias.—Fernandez.—Balandrano.—G. Bustamante.—Miranda.—Medina.—Aznar Barbachano.—Ibañez.—Juan A. Mateos.—Vicente R. Palacio.—Ruiz.—Peña y Ramirez.—L. M. Carbó.—Eufemio M. Rojas.—Saavedra.—Joaquin Moreno.—Villaseñor.—Baz.—Manuel G. Lama.—P. Ampudia.—Garrido.—Ordorica.—Gaona.—Ovando.—Buenrostro.—Mariscal.—Goitia.—Tovar.—Juan Manuel Salazar.—Alfonso Hernandez.—Berduzco.—Antonio Carrion.—Altamirano.

No se dispensaron los trámites; pero suscrita por dos diputaciones, pasa á las comisiones unidas de Justicia y 1ª de Guerra.

SEÑOR:

Las comisiones unidas de justicia y primera de guerra han examinado detenidamente el proyecto de ley que para juzgar breve y

sumariamente á los salteadores y reos de delitos políticos, han presentado al Congreso treinta y cuatro señores diputados.

Las comisiones unidas han creído comprender en toda su extensión el espíritu de integridad y justicia que revela la mencionada iniciativa, y el interés patriótico que anima á los dignos representantes que la formaron. Nada mas digno de un pueblo civilizado que una administración de justicia expedita y cumplida. Nada mas conveniente al bien social, que el castigo pronto y severo del crimen. Hé aquí los pensamientos cardinales de la iniciativa. Ella quiso depositar el derecho de juzgar á los salteadores y reos de delitos políticos, en la autoridad que consideró mas libre de trabas, menos sujeta á embarazos y dificultades. Ella quiso que la aplicación de la pena siga inmediatamente á la perpetración del crimen, y en ambas pretensiones llevaba el saludable fin de hacer patente á los pueblos que la autoridad vela por sus intereses, y que la ley no es una fórmula vana.

Las comisiones unidas, poseídas de este mismo espíritu, partícipes de estas justas convicciones y nobles deseos, han adoptado los fundamentos esenciales de la citada iniciativa, y han creído que sin separarse de ellos, podran reformar en bien de la sociedad y en obsequio de la justicia alguno de los pensamientos que contiene.

Nada mas conveniente repiten á su vez las comisiones unidas, que la severidad en los juicios que se siguen contra los que lastiman los derechos del individuo y ofenden los de la sociedad.

Nada mas conveniente que la pronta aplicación de la pena, para que sea eficaz y saludable; pero como no era necesario absolutamente hablando, que estos dos requisitos esenciales se buscaran en solo la autoridad militar, á saber: prontitud en el juicio y exacta aplicación en la pena, sino que era fácil encontrarlos en la fuente misma que emana de todo el poder, es decir, en el pueblo, han adoptado la institución de jurado y la forma del juicio verbal, para que sin reproche al tribunal, y sin estériles dilaciones, queden juzgados y castigados los reos de delitos que tanto y tan gravemente afectan el buen régimen social y las garantías que deben gozar los ciudadanos honrados y pacíficos que componen la sociedad. Las comisiones podrán haber padecido un horror, pero su buen deseo, su deseo de acierto las justificará.

Al adoptar la institución del jurado como